

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. dieciocho (18) de agosto de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que los apoderados han vuelto a solicitar la conciliación en concordancia con el artículo 22 del CPL y la SS Radicado No. REF. **2020-145**


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, de la revisión del expediente, se aprecia que una hora después de los hechos narrados anteriormente, el apoderado de la parte demandada remite un correo electrónico solicitando la fijación de fecha para la realización de audiencia, argumentando que encontrándose en la fecha y hora indicada, el juzgado no remitió el link de conexión a las partes para conectarse a la respectiva audiencia de conciliación solicitada que se sustenta en un acuerdo conciliatorio entre las partes.

En ese sentido en virtud a que hace mención nuevamente al art 22 del CPL y la SS, es que se dirá, que se fijará fecha para audiencia especial de conciliación el día: 14 de septiembre de 2022 a las 12:45 del mediodía por el medio tecnológico Microsoft Teams.

Dejando en claro que para que no se presenten los problemas de conexión nuevamente, **se solicita a las partes aporten entonces los correos electrónicos de los apoderados actualizados** para enviarles el link de conexión a la audiencia, el cual deberán reenviar a sus respectivos poderdantes para que se conecten a la audiencia y así se pueda concretar de manera definitiva el acuerdo conciliatorio en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

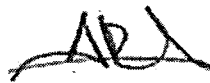
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 144 del 22 de agosto de 2022.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de agosto del 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2018-762** informando que ya se venció el termino de traslado de la nulidad y del que no hizo uso ninguna de las partes. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Los apoderados de la parte demandante y de la demandada UGPP en audiencia pública del 7 de julio de 2022, formularon Incidentes de Nulidad. EL PRIMERO DE ELLOS por omitir la oportunidad para solicitar decretar o practicar pruebas y el segundo por indebida notificación de la demanda a esa entidad.

Por otra parte, los apoderados de la parte demandada no recorrieron traslado de la nulidad planteada.

Vencido el término de que trata el inciso 2 del artículo 129 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente al procedimiento laboral en virtud del principio de integración normativa previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, el Despacho para resolver los incidentes planteados hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con ese norte, este juzgador debe decir que las nulidades procesales se encuentran enlistadas taxativamente en la ley procesal civil en tratándose de procesos ordinarios y ejecutivos, la procedencia depende de que la situación fáctica que la sustente encaje dentro de alguna de estas causales, dependiendo de la trascendencia del acto que da lugar a declararla, sin que admitan interpretación alguna para aducir que la actuación considerada irregular corresponde a una de ellas.

Preciso es indicar que las nulidades procesales están previstas en el artículo 133 del Código General del Proceso, aplicable en virtud del principio de integración normativa previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, cuya textura reza:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o recorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece."

Resulta relevante dejar claro que se invocaron las causales: 5 y 8 del art. 133 del C. G. del P. Y así se analizará para todos sus efectos.

Con ello, debe este operador judicial indicar que la nulidades propuesta por la parte demandante es oportuna, si se tiene en cuenta lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 135 del Código de General del Proceso, cuyo tenor dispone:

ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

Dicho lo anterior de la lectura del expediente, se procede a decir lo siguiente:

- a) La nulidad planteada por la parte si bien se encuentra se encuentra taxativamente señalada en el artículo no corresponde a la literalidad de dicho artículo por lo siguiente:
- b) El día 8 de septiembre de 2021 este operador judicial ya se pronunció, donde se hizo mención de manera diáfana que se observaba que la demandada UGPP se notificó de la demanda y contesto la misma, presentando el escrito en la secretaría del Juzgado el 18 de septiembre de 2017. De esta manera se adujo que vencido el termino de contestar la demanda, la parte demandante cuanta con cinco días hábiles, para reformar la demanda, por lo que se presenta después de dos años evidenciando que esta fuera del término de ley.
- c) De la lectura del expediente, se aprecia que el auto mencionado no fue recurrido. Por consiguiente, quedó en firme. De esta manera se aprecia que la nulidad no es una forma de revivir términos. Para que se le de curso a la misma
- d) La reforma de la demanda, esta determinada para un momento procesal oportuno tal como se evidencia del artículo 28 del CPL y la SS. De esta manera se considera extemporánea la presentación de reformas en cualquier tiempo, solo para hacer valer una prueba diferente de las contenidas en la demanda principal.
- e) Sobre la nulidad por indebida notificación formulada por el apoderado de la UGPP, se aprecia que la demanda fue contestada por esa misma entidad, tal como se aprecia de folios 22 a 29 del plenario. En concordancia con el folio 16 el cual demuestra la notificación de la demanda al correo: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
- f) Dicho lo anterior, se aprecia con claridad que el artículo 135 sobre los requisitos para alegar la nulidad en el segundo acápite se determina que no podría alegar la nulidad, quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.
- g) En ese sentido se precia que la UGPP en su contestación de demanda no formuló como excepción previa la indebida notificación, e igualmente después de la notificación siguió actuando. Con lo cual esta nulidad no es pertinente.

De esta manera, sin entrar a hacer más elucubraciones, se aprecia que ninguna de las actuaciones llevadas a cabo en este proceso están viciadas de nulidad. Entonces, se declarará la no prosperidad de ninguna de las nulidades propuestas y se procederá a fijar fecha de continuar el trámite del proceso desde la **FIJACION DEL LITIO** en adelante el día: 24 de febrero de 2023 a las 10:00 a.m., citación que se hará a los correos electrónicos de los apoderados, quienes deberán reenviar el link de invitación a sus poderdantes y representantes legales.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **NO prosperidad** de los incidentes de nulidad promovido por el apoderado de la parte demandante y el apoderado de la demandada UGPP, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Fijar para el día 24 de febrero de 2023 a las 10:00 a.m., para volver a llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el art. 77 del CPL y la SS. Específicamente desde la **fijación del litigio**.

TERCERO: Una vez en firme el presente proveído y, en caso de que la presente decisión no sea recurrida por las partes, y en aras de garantizar el principio de celeridad procesal, estese a lo resuelto en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

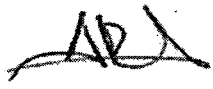
No. 144 del 22 de agosto de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. dieciocho (18) de agosto de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para el día 9 de agosto de la presente anualidad, pues se presentó un fallo en la conexión al medio tecnológico Microsoft Teams, Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2020-378**


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las dos (2:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, con ese fin se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 144 del 22 de agosto de 2022.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. dieciocho (18) de agosto de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para el día 3 de agosto de la presente anualidad, pues se presentó un fallo en la conexión al medio tecnológico Microsoft Teams, Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2017-483**


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: Primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las dos (2:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, con ese fin se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 144 del 22 de agosto de 2022.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. dieciocho (18) de agosto de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para el día 18 de agosto de la presente anualidad, pues se presentó un fallo en la conexión al medio tecnológico Microsoft Teams, Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2020-486**


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las diez (10:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, con ese fin se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

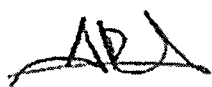
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 144 del 22 de agosto de 2022.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. dieciocho (18) de agosto de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para el día 18 de agosto de la presente anualidad, pues se presentó un fallo en la conexión al medio tecnológico Microsoft Teams, Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2017-526**


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, con ese fin se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 144 del 22 de agosto de 2022.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Proceso ejecutivo No. **2018-592** de DELIO LEONARDO TONCEL GUTIERREZ Contra RITA MARIA OÑATE MARTINEZ y OTROS. Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente aprobación y/o modificación de la liquidación de crédito para el presente asunto. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial el despacho dispone:

APROBAR la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora, visible a folio 153-154, en la suma de **\$21.031.522.40.00**, por ajustarse en derecho y teniendo en cuenta que al correr el respectivo traslado, dicha liquidación no fue objetada por la parte ejecutada.

Como agencias en derecho a cargo del demandado el Juzgado señala la suma de UN MILLON DE PESOS MDA CTE **(\$1.000.000.00)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 143 del 19 de AGOSTO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



INFORME SECRETARIAL No. 2021/00629 Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al decreto 806/20. No obra contestación a la demanda.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

La demandada fue notificada de conformidad al Decreto 806/20, tal como consta de la certificación aportada por la parte actora, de la empresa servientrega, Se encuentra vencido el termino para contestar sin que la parte demanda lo hiciera, razón por la cual se tendrá por **NO** contestada la demanda.-

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las doce del mediodía (12:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.144 Fecha: 22/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2013/00534 Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante mediante memorial solicita se expida copia de algunas piezas procesales.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

De la lectura de solicitud de copia no se indica que sean auténticas pero solicita con constancia de ejecutoria, por lo que para este operador judicial entenderá la solicitud como COPIAS AUTENTICAS.-

Atendiendo lo solicitado por la Abogada ANA NIDIA GARRIDO GARCIA, el Despacho accede a ello y ordena expedir copia autentica de conformidad a la solicitud que obra a folio 478 del plenario.

Se le sugiere a la profesional del Derecho que una vez en forme el Presente auto, solicite cita para ingresar al Despacho a fin de cancelar las expensas necesarias para la toma de las copias, así mismo traeré CD,s, si se requieren para grabar las audiencia, ese mismo día, se le informara el paso a seguir para reclamar las copias debidamente autenticadas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.144 Fecha: 22/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2019/00883 Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. La demandada Persona Natura allega poder para que se le reconozca personería a su apoderado.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

No se allega los soportes de notificación tal como lo dispone el Decreto 806/20, tal como se ordenó en autos que anteceden.-

Se reconoce personería jurídica al Abogado IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.028.576 y Tarjeta Profesional No. 83.960 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido por la demanda persona natural ALICIA MERCEDES CASTILLO ARIZA.-

Como quiera que la parte demandada persona natural otorga poder a profesional del derecho, es por lo que procede este operador judicial a dar aplicación a lo normado en el artículo 301 del CGP y tiene por notificado a la demandada ALICIA MERCEDES CASTILLO ARIZA por CONDUCTA CONCLUYENTE.

Una vez el presente auto pase por anotación en estado, empieza a correr el termino de Ley para que la parte conteste la demanda.

Por secretaria se ordena remitir la demanda y el auto que admite misma al correo del abogado de la parte demandada, persona natural, para que ejerza el derecho a la defensa de contestar la demanda.

Se le informa al profesional del derecho IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO, que el despacho no cuenta con el proceso digitalizado, que si desea consultar el expediente, se le sugiere solicitar cita para ingresar al despacho y tomar las notas que requiera.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.144 Fecha: 22/08/2022

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2017/00768 Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El abogado CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA, quien funge como apoderado de la parte actora, mediante memorial que antecede solicita certificación, refiriendo como fue su gestión. En el presente proceso.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Atendiendo lo solicitado por el profesional del derecho CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA, en su memorial de solicitud de certificación, sea los primero en solicitarle que para cada proceso debe efectuar solicitud y no una sola para los ocho proceso. Aunado a lo anterior este operador judicial le informa que los 2010/748, 2013/216, 2019/266, 2011/844 y 2014/632, se encuentran archivados, por lo que debe hacer la solicitud en la dependencia correspondiente ya que el Juzgado remitió los procesos al Archivo central.-

Ahora bien frente al presente proceso con radicado 2017/768, se ordena expedir la certificación solicitada por el Abogado de la parte actora.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.144 Fecha: 22/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2019/01031 Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se allega poder por parte del Ministerio de Trabajo, para que se le reconozca personería a profesional del derecho.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se le reconoce personería a la profesional del derecho **ALBA AZUCENA PEÑA GARZON**, identificada con la cedula de Ciudadanía No. 23.390.253 y tarjeta Profesional No. 147.895 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada el Ministerio del Trabajo, en los términos y para los fines del poder Conferido por JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA, quien funge como Jefe Oficina Asesora Jurídica.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.144 Fecha: 22/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0730 Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante mediante comunicación recibía al correo electrónico del Juzgado manifiesta que desiste de la demanda. Escrito que se encuentra coadyuvado por la demandante.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Atendiendo el memorial que antecede recibido por el correo del Juzgado, en donde manifiesta que DESISTE de la presente demanda, petición que es coadyuvada por la demandante, por cuanto las partes transaron sus diferencias. Así las cosas frete al escrito de transacción este operador judicial no se pronuncia como quiera que fue un arreglo de voluntad de las partes donde este Juez no intervino.

Ahora bien frente al Desistimiento de la demanda, documento presentado por la apoderada de la parte actora y coadyuvo por la demandante, este operador judicial Admite el Desistimiento de la demanda impetrada contra DEPRO LTDA, y como consecuencia de ello el **ARCHIVO** del proceso, previo las desanotaciones que se llevan en el sistema como en los libros radicadores del Juzgado. Sin costas para las partes.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.144 Fecha: 22/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0313 Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte actora mediante memorial que antecede solicita se le expida certificación de experiencia obtenida como litigante.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Atendiendo lo solicitado por la profesional del Derecho de la parte actora ALIX JOHANNY MELO GONDELLEZ, este operador ordena se expida la certificación o Constancia, solicitada donde conste Clase de proceso, Fecha de Inicio, Fecha de terminación del proceso o si el proceso continua activo.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.144 Fecha: 22/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0405 Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe del H. Tribunal de Bogotá, pronunciamiento sobre el recurso de apelación contra auto.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

Se incorpora al proceso ordinario la decisión suministrada por el H. Tribunal.-

Una vez en firme el presente auto, pasa al despacho las diligencias para pronunciarse en cuanto a derecho corresponda

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.144 Fecha: 22/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0070 Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe del H. Tribunal de Bogotá, pronunciamiento sobre el recurso de apelación contra auto.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

Una vez en firme el presente auto, pasa al despacho las diligencias para pronunciarse en cuanto a derecho corresponda

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.144 Fecha: 22/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2013/0379 Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe del H. Tribunal de Bogotá, nuestro proceso para continuar con el trámite del mismo.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

Una vez en firme el presente auto, pasa al despacho las diligencias para pronunciarse en cuanto a derecho corresponda

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.144 Fecha: 22/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2017/0454 Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe del H. Tribunal de Bogotá, nuestro proceso para continuar con el trámite del mismo.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

Una vez en firme el presente auto, pasa al despacho las diligencias para pronunciarse en cuanto a derecho corresponda

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.144 Fecha: 22/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2015/0983 Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe del H. Tribunal de Bogotá, nuestro proceso para continuar con el trámite del mismo.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

Una vez en firme el presente auto, pasa al despacho las diligencias para pronunciarse en cuanto a derecho corresponda

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.144 Fecha: 22/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2022/00188 Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las Demandadas se notificaron de conformidad al Decreto 806/20, así mismo presentaron escrito de contestación a la demanda.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se reconoce y tiene a la abogada JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, con Tarjeta Profesional número 280.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION conferido por MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.

Se reconoce y tiene a la abogada LUZ ADRIANA PEREZ, con Tarjeta Profesional número 242.249 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se reconoce y tiene al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, con Tarjeta Profesional número 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada **PROTECCION**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las doce del mediodía (12:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.144 Fecha: 22/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO